

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Alcañices D. Antonio Casado Pelado, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta Autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistía á las sesiones que celebraba la Corporación municipal á pesar de haber sido apercibido y multado cometiendo por tanto desobediencia grave, y causando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarse justa la corrección gubernativa impuesta; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para que la repetida suspensión quede alzada por ministerio de la ley, y habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo, entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 4 Octubre 1883).

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del recurso gubernativo instruido por D. Manuel Casas y Font, apoderado de D. Martín de Riquer, contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir ciertos censos, pendientes en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por aquel interesado:

Resultando que por escritura de cabrevación de 18 de Agosto de 1770, Juan Pages, como apoderado de D.<sup>a</sup> Francisca Miró y Geli, reconoció el dominio directo que correspondía á D. Felipe de Riquer, Marqués de Benavent, sobre la heredad Manso Cassá y sus pertenecidos en el lugar de Fontclara y distrito de Palausator, que llevaba su principal, mediante ciertos censos que prestaba y se obligaba á prestar en lo sucesivo al dicho Marqués y á sus sucesores:



Resultando que en 17 de Agosto del siguiente año se otorgó escritura pública de reducción de parte de los referidos censos por Antonio Albert, en nombre del D. Felipe de Riquer, á favor de la doña Francisca Miró:

Resultando de una escritura pública, fecha 29 de Junio de 1846, inscrita en la antigua Contaduría y en el moderno Registro de La Bisbal, según las notas que al pie de la misma figuran, que D. Joaquín Ribera, poseedor de una porción de censos y censales espectantes al Marquesado de Benavent, en la baylia de Palausator y sus agregados en la provincia de Gerona, en virtud de venta á carta de gracia que el nombrado Marqués otorgó á favor de su difunto padre D. Antonio Ribera, retrovendió dichos censos y censales á D. Martín de Riquer Conde de Casa-Dávalos, inmediato sucesor al Marquesado y bienes de Benavent, por precio de 7.500 libras catalanas en metálico; pero sin que de tal escritura ni de otras otorgadas para hacer constar el pago del precio estipulado en ella, registradas también en la antigua Contaduría de La Bisbal, aparezca descrita la finca ó fincas sobre que gravan los aludidos censos:

Resultando que D. Manuel Casas y Font, con poder de D. Martín de Riquer, actual Marqués de Benavente, presentó en 3 de Diciembre de 1881 los documentos antiguos de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad de La Bisbal, con una instancia al Registrador para que en virtud de aquéllos se inscriba á favor de su principal el dominio directo y censos cabrevados afectos al Manso Cassá y sus tierras en el pueblo de Fontclara y demás términos del distrito municipal de Palausator, cuyas fincas posee y tiene inscritas á su nombre en el Registro D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández Abadal:

Resultando que al pie de dicha instancia puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción de los documentos que se acompañan con la precedente instancia, porque dejando aparte varios defectos subsanables resulta inscrito en el Registro bajo la inscripción 1.<sup>a</sup> de la finca núm. 180, obrante al fólío 211 del libro 182 del Archivo, tomo 3.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Palausator, que es la heredad Manso Cassá, de que ahora se trata, un título traslativo de dominio á favor de D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández y Abadal de fecha 17 de Octubre de 1867, que es, por lo tanto, posterior á la de los títulos ahora presentados, sin que en la referida inscripción costen mencionados los censos y dominio directo que se tratan de inscribir, por cuya circunstancia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la Ley Hipotecaria, no procede la inscripción de los mencionados derechos, supuesto que no cabe ya aplicar el art. 35 del Reglamento, porque en 31 de Diciembre de 1874 terminaron todas las prórrogas concedidas para inscribir ó anotar títulos anteriores á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863, con ciertos beneficios, según lo declara la Real orden de 31 de Marzo de 1875; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva:»

Resultando de una certificación expedida por el Registrador á instancia de Casas y Font: primero, copia literal de la inscripción 1.<sup>a</sup> de la finca, número 180 del tomo 3.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Palausa-

tor, verificada á favor de la D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández respecto de la heredad Manso Cassá, formada de 11 piezas que individualmente se describen, en cuya inscripción se relaciona que D.<sup>a</sup> Gertrudis Cabeza y Abadal poseía, según se supone, dicha finca por títulos que no se expresan; que en 23 de Noviembre de 1848 falleció bajo testamento, en el que instituyó por heredera universal á su prima doña María de los Dolores Hernández y Abadal, y para después de su muerte á los hijos de ésta, habidos con D. Mariano Hernández, por iguales partes, debiendo tener el usufructo por su vida el citado don Mariano, caso de sobrevivir á su esposa; que habiendo fallecido D.<sup>a</sup> Dolores y su marido, pasó libre la herencia de la testadora á las dos hijas de aquéllos D.<sup>a</sup> Gertrudis y D.<sup>a</sup> Mariana, y á instancia de los curadores de la primera se instruyó expediente de testamentaria, liquidación y división de bienes; y por último, que en auto de 15 de Noviembre de 1867, modificado por otro de 17 de Octubre de 1867, aprobó el Juzgado las operaciones practicadas, adjudicándose en su virtud á la D.<sup>a</sup> Gertrudis, entre otras fincas, la heredad Manso Cassá, sobre la cual no se denuncian cargas, ni del Registro aparece que las tenga, según la descripción que de ella se hace: segundo, copia literal de las notas marginales de dicha inscripción, al tenor de las que tres de las suertes comprendidas en la finca total se han segregado por establecimiento que de las mismas se otorgó á favor de terceras personas; y tercero, que en 3 de Diciembre de 1881 no se había efectuado inscripción alguna á nombre de otras personas distintas de las aludidas:

Resultando que el propio D. Manuel Casas con la representación antes dicha entabló recurso gubernativo ante el Juzgado contra la negativa del Registrador á inscripción el dominio directo y censos de que se ha hecho mérito, fundado en las siguientes razones: que la prohibición del art. 17 de la Ley Hipotecaria se refiere sólo á terceros poseedores, cuyo carácter no tiene D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández; que la Real orden citada por el Registrador no ha derogado el art. 35 del Reglamento, ni tuvo otro objeto que poner término á las prórrogas que se venían concediendo para inscribir títulos anteriores á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863 con perjuicio de tercero, ó sea con los beneficios de los artículos 389, 390 y 391 de la Ley, ya que para inscribir con arreglo al 392 no había plazo, ni se necesitaba, por tanto, de prórroga á tenor del mismo artículo, y así lo prueban las leyes de 3 de Julio de 1871 y 29 de Agosto de 1873, referentes ambas á las aludidas prórrogas; que para convencerse de la procedencia de la inscripción solicitada, si bien con expresión de la circunstancia prevenida al final del citado art. 35, basta fijarse en la doctrina contenida en las resoluciones de la Dirección del ramo de 22 de Febrero de 1878 y 27 de Enero de 1880, posteriores á aquella Real orden que D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández y Abadal no tiene carácter de tercero con respecto á la heredad Manso Cassá, pues que según la certificación del Registro que acompaña al recurso, el título en cuya virtud inscribió, es un título universal, ó sea, el testamento de su tía D.<sup>a</sup> Gertrudis Cabeza, ni puede atribuirle aquel carácter la adjudicación practicada, porque ésta fué resultado del procedimiento de testa-

mentaría que se incoó por haber menores interesados, y aun en el supuesto de que tuviese la cualidad de tercero, no es el Registrador quien debe apreciar los efectos de una inscripción, sino los Tribunales de justicia; y finalmente, que si existen defectos subsanables, éstos no impedian la anotación preventiva solicitada para evitar los perjuicios que hoy pueden irrogarse á su principal mediante nuevos asientos á favor de terceras personas:

Resultando que el Registrador informó de acuerdo con su nota, que al calificar los títulos y hacer el examen del Registro que previene el art. 20 del Reglamento, se encontró con un asiento de dominio en los libros modernos á favor de D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández, persona distinta de la D.<sup>a</sup> Francisca Miró, que es la que reconoció los censos en las escrituras de cabrevación y reducción, y por consiguiente fundado en dicho artículo, debió denegar la inscripción solicitada, sin tomar tampoco la anotación preventiva que pidió el interesado: que la salvedad establecida en el mismo artículo respecto á la facultad concedida por los artículos 389 y 392 de la Ley para registrar los títulos anteriores á 1863, al parecer confusa y antitética, se explica por el principio *prior tempore potior jure* que regula los asientos del moderno Registro, y, por tanto, inscrito el dominio de la finca á favor de la D.<sup>a</sup> Gertrudis, serán inscribibles los títulos anteriores á 1863 cuando ella los reconozca y consienta, y no de otra manera; que aun suponiendo que la escritura de reconocimiento apareciese otorgada por D.<sup>a</sup> Gertrudis á favor de D. Martín, ó se acreditase por otros títulos que la D.<sup>a</sup> Francisca Miró es causante de aquélla, y don Martín, causa habiente de D. Felipe, tampoco, serían inscribibles los documentos presentados con arreglo á la doctrina del art. 17 de la ley Hipotecaria, pues si es verdad que el 35 de su Reglamento introdujo una excepción á fin de coordinar las disposiciones transitorias de los artículos 389, 390, 391 y 393 de la Ley, como las referidas disposiciones han caducado, es claro que también ha caducado el precepto reglamentario; que según la opinión de autorizados comentaristas se deslizó un error material en el repetido art. 35, citando el 392 de la Ley, en vez del 393, que es el que fija plazo, y que por tanto debe entenderse, que trascurridos los 180 días señalados en los artículos 389 y 393, y terminada en 31 de Diciembre de 1874 la última prórroga que se concedió por la Ley de 29 de Agosto de 1873 para inscribir títulos antiguos con ciertos beneficios, no puede ya hoy aplicarse el art. 35 del Reglamento; que es cierto que las Resoluciones citadas por el recurrente abonan su pretensión, más también lo es que la Real orden de 31 de Marzo de 1875 corrobora la sustentada por el informante, y á ella se atiende por ser de carácter general y estar más en armonía con el espíritu fundamental de la legislación hipotecaria, ya que no cabe admitir que los autores del Reglamento quisieran mantener indefinidamente la duda de quién fuese el verdadero dueño de una finca inscrita en el Registro, como sucedería si en cualquier tiempo pudiera presentarse un título de fecha anterior que invalidase ó debilitase la eficacia de las inscripciones practicadas; y por fin, que al redactar su nota tuvo también presente el art. 29 de la Ley, y por esa razón manifes-

tó en ella que ni siquiera constan mencionados en la inscripción los censos y dominio directo, objeto del recurso, sin que en esto haya culpa por parte del funcionario que la practicó, porque el asiento de la antigua Contaduría referente al convenio de retroventa de 1846 no se refiere en modo alguno á censos que afecten á la heredad Manso Cassá:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota recurrida por razones análogas á las aducidas por el Registrador, y que de esta resolución apeló D. Manuel Casas para ante el Presidente de la Audiencia manifestando: que el Registrador ha desviado la cuestión del recurso, fundando su negativa en los artículos 20 de la ley y del Reglamento, no aducidos en la nota, cuyas alegaciones deben desestimarse por inoportunas é improcedentes; que no obstante, estas nuevas citas no dan mayor fuerza á su negativa, ya que los derechos que trata de inscribir don Martín de Riquer no constan inscritos á favor de D.<sup>a</sup> Gertrudis ni de nadie, y que el art. 20 del Reglamento previene que la negativa será sin perjuicio de lo que disponen los artículos 389 y 392 de la ley, cuyo último artículo invoca el recurrente; que no ha sido este derogado, por cuanto las disposiciones alegadas se refieren única y exclusivamente á prórrogas del plazo de 180 días, que señala el 389, y á su terminación; y por tanto, mal pueden referirse al 392 que no fija plazo alguno, sino que declara inscribibles los títulos anteriores á 1863 sin perjuicio de tercero, aun después de transcurridos los 180 días; y finalmente, que el título en virtud del cual ha inscrito el Manso Cassá D.<sup>a</sup> Gertrudis Hernández no es traslatorio de dominio, sino universal de sucesión, y se demuestra por el cuadro genealógico que acompaña que aquélla trae su derecho al Manso Cassá de Francisco Miró y Geli, ó sea de Francisca Geli de Miró, pues sabido es que antiguamente en Catatuña las mujeres tomaban el apellido de sus maridos:

Resultando que la Presidencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos; y que entablada apelación por el recurrente, presentó escrito ante este Centro el Marqués de Benavent, su principal, reproduciendo las alegaciones de las anteriores instancias.

Vista la Real orden de 28 de Agosto último:

Considerando que declarado por esta Real orden desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1875 no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, no procede inscribir los censos antiguos que gravan la heredad Manso Cassá, por existir una inscripción de dominio del referido Manso, verificada en el año de 1867, en que no constan mencionados tales censos, y regirse, por tanto, este caso por el precepto general del art. 17 de la Ley, que no consiente que inscrito un título traslativo del dominio de un inmueble se inscriba otro de fecha anterior por el que se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada á la nota del Registrador de La Bisbal.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de

Setiembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1883.

#### *Sesión extraordinaria del día 15.*

Previa discusión se aprobaron varias relaciones del presupuesto de gastos para el año de 1883-84. Y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 16.*

Igualmente fueron aprobadas, previa discusión, las relaciones restantes del presupuesto de gastos. Y se levantó lo sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 18.*

Se tomaron varios acuerdos sobre el presupuesto de gastos.

Con lo que se levantó la sesión.

#### *Sesión ordinaria del día 19.*

Se aprobaron las actas de la ordinaria del día 15 y extraordinarias del 15, 16 y 18.

Pasó a la Sección segunda el oficio del Sr. Gobernador, acompañando el expediente original, planos y demás documentos referentes al alcantarillado general.

A la Sección quinta pasó el oficio de la Junta del término de Rabal, en el que manifiesta no poder hacer reducción alguna en la cantidad señalada por alfarda á los terrenos del común.

Se acordó pasar á informe de la Sección segunda el oficio del Excmo. Sr. Capitán general, en el que trasladada la Real orden de 9 de los corrientes, aprobando la permuta del solar destinado á Capitanía general.

A la segunda Sección pasaron dos instancias que el Sr. Gobernador remite á informe, producidas ante aquella Autoridad, la primera de los almacenistas y vendedores de petróleo, y otra de varios comerciantes é industriales que utilizan aquel liquido para el alumbrado, pidiendo se prescindiera de algunas prescripciones del reglamento para su venta.

Se resolvió comunicar al Sindicato de comerciantes de esta ciudad, y pasar á la Sección tercera, el oficio del Sr. Gobernador desestimando el recurso de alzada sobre renovación del acuerdo acerca del arbitrio impuesto por los bultos.

Se acordó pasar á la Sección segunda el oficio en que el Director del Instituto de segunda enseñanza pide que el abono del cánón señalado á las concesiones de agua para aquel establecimiento y la Escuela Normal, empiece á contarse desde 1.º de Julio próximo

Se concedió dos meses de licencia al Sr. Concejal D. José Montañés.

Se aprobó un informe para que se satisfagan 638 pesetas 75 céntimos á Santiago Callizo, Celador de la Casa de Amparo, en renumeración de sus servicios como enfermero, barbero y ministrante.

Igualmente fué aprobado el informe con motivo de la jubilación del portero primero y de estrados

D. Alejo Marco, y se acordó que se corra la escala de los dependientes, de esta clase, suprimiendo la plaza de mozo de oficios.

Se concedieron las licencias que tenían solicitadas para obrar: D. Vicente Navarro en la casa números 5 y 7 de la calle de Carrica; D. Pedro Bellostas en la núm. 9 de la calle del Sacramento; D.ª Maria Navarrete en la núm. 6 de la de Agustines, y don Vicente Fuertes en la núm. 72 de la calle de Boggiero.

Se acordó devolver á D. Hilario Saez Mata las 25 pesetas que satisfizo por la concesión de agua destinada á una garita que no llegó á establecer.

Se aprobó un dictamen de la Sección segunda para que se admitan las 5.618 pesetas 22 céntimos del último plazo del solar destinado á la Capitanía general.

Se concedió exención de derechos á D. Vicente Benedé por la leña que necesite por todo el presente mes para el consumo de un tejár, y á D.ª Josefa Albacar y D. Eugenio Pascual por lo que se les ha señalado con destino á sus respectivas industrias.

Pasó á la Sección primera la instancia de D.ª Inés Gascue, Profesora de una de las escuelas municipales de niñas, pidiendo aumento de local para habitación.

Con lo que se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 19.*

Se aprobaron, previa discusión, varias relaciones del presupuesto de ingresos para el año 1883 84. Y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 20.*

Igualmente quedaron aprobadas otras relaciones del presupuesto de ingresos, y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 21.*

Fueron aprobadas varias relaciones del mismo presupuesto de ingresos. Y se levantó la sesión.

#### *Sesión ordinaria del día 22.*

Se aprobó el acta de la celebrada sin número el día 19 y las extraordinarias del mismo día, del 20 y del 21, con las reservas consignadas respecto de la penúltima.

Se concedió la autorización que tenía pedida don Pascual Parral para obrar en la casa núm. 66 de la calle Mayor.

Se aprobó el informe en que la Sección segunda propone la colocación de dos postes ó guarda-cantones á la entrada y salida de la calle de San Cristobal.

Se aprobó la concesión del agua necesaria para los usos domésticos á la Priora del convento de la Encarnación, que tenía solicitada para dicho establecimiento.

Igual concesión se hizo á la Superiora de la Comunidad de las hermanitas de los pobres para el asilo de los ancianos desamparados, y á la Priora del convento de Santa Rosa para dicho establecimiento.

Se aprobó un escrito de la Sección tercera en el que propone debe declararse caducado el convenio suscrito por los dueños de depósito en 23 de Junio de 1881 sobre arbitrio de pipas de vino y de espíritus.

También se aprobó otro escrito de la misma Sección tercera, proponiendo se subaste la enajenación

de 840 kilogramos de pelo escaldado blanco y gris, procedente del Matadero de cerdos.

Se desestimó, á propuesta de la Sección tercera, un recurso de los propietarios de periódicos, impresores y fabricantes de papel para que se les releve del pago por arbitrio del papel destinado á la imprenta.

Se acordó modificar el acuerdo de 15 de Mayo último, en el que se autorizó el establecimiento de una fábrica de jabón á D. Ambrosio Jimenez.

A propuesta de la Sección quinta se acordó contestar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas que la partida de Malpica se halla enclavada de siempre en los términos de Zaragoza.

Se concedió la licencia que tenia pedida para obrar D. Miguel Comín á la derecha del paseo de Torrero, en la finca propiedad de D. Mariano Royo.

Pasaron á las Secciones respectivas las siguientes instancias: una de Manuel Torregrosa en nombre del gremio de menuderos, para que se les rebaje el arbitrio de los despojos de reses; otra de D. Francisco Pena para que se le exima del pago del arbitrio de carruajes y caballerías; otra de D. Jerónimo Soler para que se le admita al concurso de la plaza de archivero, y otra de D. Gaudencio Cortés pidiendo licencia para derribar y continuar la edificación en la casa que su principal posee en la plaza del Pilar.

Quedaron anunciadas cuatro mociones de varios Sres. Concejales y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 22.*

Se aprobaron, previa discusión, varias relaciones del presupuesto de ingresos.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 23.*

Igualmente quedaron aprobadas, después de una ligera discusión, las relaciones restantes del presupuesto de ingresos, y quedó terminado, levantándose en seguida la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 25.*

Se aprobaron en definitiva los presupuestos de gastos é ingresos, y acordóse exponerlos al público por espacio de 15 días, con arreglo á lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión ordinaria del día 26.*

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria sin número del día 22, así como las extraordinarias del mismo día, y del 23 y 25.

Se acordó quedar enterado de un escrito del alumno pensionado D. José Reinoso, acompañando las notas que ha tenido en los exámenes del presente curso.

Pasó á la Sección primera un oficio del Sr. Gobernador de la provincia remitiendo la relación presentada por el Alcalde de Zuera, acerca de los descubiertos por pastos que han utilizado los ganados de esta ciudad.

Se aprobó la distribución de los fondos correspondientes al mes actual.

Se concedieron tres meses de licencia al Teniente de Alcalde D. Francisco Castillo.

Se acordó quedase sobre la mesa para la sesión próxima el dictamen de la Sección primera, acom-

pañando la terna para la provisión de la plaza de auxiliar tercero de la clase de terceros de la Secretaría municipal.

Se otorgaron las licencias que tenian solicitadas para obrar: D. Pablo Zuferrí en la casa núm. 32 de la calle de D. Alfonso I; D. Mariano Mañano en la núm. 46 de la calle Mayor; D.<sup>a</sup> Antonia Beguería en la huerta llamada de Santa Engracia; D. Antonio Casanova en la casa núm. 11 de la calle de Palomar; D.<sup>a</sup> Clementa Tejero en la núm. 19 de la plaza del Mercado y l accesorio de la calle de las Armas; y D. Bartolomé Arroyo y Gómez en las números 25 y 27 de la calle de Prudencio.

Se acordó conceder á D. Santiago Sañudo un año de prórroga para dejar terminadas las obras del nuevo Matadero.

Se aprobó el convenio hecho con D. Andrés Martín, relativo á la compra de un solar en la calle del Agua, núm. 24, angular á la de San Miguel.

Se desestimó la instancia de D. Miguel Tena, relativa al encabezamiento de los artículos de consumo que venda en su tienda sita en el Arrabal.

Igual acuerdo recayó en la instancia presentada por D. Felipe Villabona y D. Pedro Dominguez, fabricantes de aguardientes, en la que proponian el encabezamiento particular de dicho artículo.

Se aprobó el dictamen en que se proponía la libre entrada de la carpintería que elabore en su taller, titulado la «Industrial» D. Genaro Checa.

Se desestimó la instancia de D. Antonio Ralia, en la que solicita encabezamiento por los consumo de cebada, panizo y habas en el parador del Norte.

Se acordó la devolución á D. Manuel Navarro de 20 pesetas que satisfizo de más por el arbitrio sobre carruajes, en atención á haberse comprobado la equivocación sufrida por aquél.

Se aprobó el informe de la Sección tercera, autorizando á D. Gabriel Gonzalez Maldonado la traslación de su depósito doméstico de gramos á la planta baja de la casa núm. 137 de la calle de Boggiero.

Se declaró no haber lugar á lo solicitado por varios comerciantes de la ciudad, pidiendo rebaja en el arbitrio impuesto sobre bultos que se almacenan en el depósito administrativo.

Igualmente fué destinada la instancia de Francisco Gil Leal, en la que pedía el disfrute de la casilla que existe en el barrio de Torrero; y otra de D. Mariano Amador en la que pedía la cesión de una parcela de terreno en el antiguo camino de Villamayor.

Se aprobó el informe de la Sección quinta proponiendo el cerramiento del terreno de la margen izquierda del rio Huelva, desde el puente de San José aguas abajo, por medio de un seto y postes con alambre.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias siguientes: una de D. Marcelino Cruceño, Cura párroco de San Felipe, pidiendo se haga desaparecer el recipiente urinario que se halla adosado á dicha Iglesia; y otra de Joaquín Escuapún solicitando se le cedan unas yerbas ó pastos que existen en los terrenos de las balsas de Ebro viejo; é igual acuerdo recayó en las mociones que se habia anunciado el día 22.

Con lo que se levantó la sesión.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Jaime Lopez.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Estado.	3	en 13 de Noviembre de 1883...	9
Raimundo Fabregas.....	Zaragoza.	Olivar.	Alforque.	Id.	10	en 14 idem idem.....	40-05
Felipe Baranda.....	Alforque.	Id.	Idem.	Id.	11	en 22 idem idem.....	40-55
Manuel Juez.....	Moros.	Campo.	Moros.	Id.	12	en idem idem.....	6-75
Agapito Hidalgo.....	Villalengua.	Casa.	Villalengua.	Id.	44	en idem idem.....	7-50
José Dominguez.....	Moros.	Vina.	Moros.	Id.	46	en idem idem.....	10
José Andrés Palau.....	Mequinenza.	Huerto.	Mequinenza.	Id.	47	en idem idem.....	34-25
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	49	en 7 idem idem.....	726-60
Pedro Nadal.....	Idem.	Parcela.	Borja.	Id.	14	en idem idem.....	32-60
Silverio Barrera.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	14	en 2 idem idem.....	39
Mariano Serón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en 5 idem idem.....	42-50
Joaquín Soria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en 9 idem idem.....	75
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Campo.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	33
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Clero.	6	en 2 idem idem.....	95
Miguel García.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	84	en idem idem.....	187-71
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	256-38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	268-88
Ramón Bueno.....	Calatayud.	Id.	Orera.	Id.	90	en idem idem.....	62-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	135
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	260
Agustín Higuera.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	99	en idem idem.....	55
Mariano Marco.....	Idem.	Id.	Morata.	Id.	101	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	26-25
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	105	en 3 idem idem.....	250-20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	287-50
Feliciano Franco.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	114	en idem idem.....	37-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	116	en idem idem.....	75
Juan Gaspar.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	117	en idem idem.....	112-50
Blas Grimal.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	118	en idem idem.....	125
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	119	en idem idem.....	52-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	82-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	85

OMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Manuel Martínez.....	Calatayud.	Campo.	Terrer.	Clero.	6	20	110
Pablo Torres.....	Idem.	Id.	Sediles.	Id.	125	»	37'50
Joaquín P. Catalan.....	Bulbuente.	Id.	Villalba.	Id.	127	»	77'50
Felipe Alonso.....	Ateca.	Id.	Maluenda.	Id.	128	»	58'84
Tomas Melús.....	Calatayud.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	129	»	2'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	»	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	»	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	»	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	»	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	»	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	»	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	»	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	»	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	»	245
Felipe Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	»	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	»	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	»	260
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	»	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	»	137'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	»	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	»	467'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	»	37'50
Vicente García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	»	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	»	285
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	»	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	»	225
José María Perez.....	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	158	»	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	»	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	»	28'65
Higinio Ramón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	»	12'50
Eugenio Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	»	112'61
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	»	105'10
Gaudioso Langa.....	Calatayud.	Olivar.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	165	»	335
Félix Soriano.....	Torralba.	Campo.	Torralba.	Id.	166	»	81'32
José Cruz y España.....	Sabiñán.	Id.	Sabiñán.	Id.	168	»	90'09
José Hernandez y otro.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.	169	»	475
José Lafuente.....	Aldehuela de Tobed.	Id.	Aldehuela.	Id.	170	»	40'04
León Blancas.....	Sabiñán.	Id.	Sabiñán.	Id.	171	»	300
Domingo Carnicer.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.	172	»	325
Joaquín Fajadas.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	173	»	37'50
Francisco José Pablo.....	Sediles.	Olivar.	Sediles.	Id.	174	»	127'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	»	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	»	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	»	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	»	40
Miguel del Rio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	62'50
					180	»	

(Se continuará).

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1883.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21.....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	1	4	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
24.....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	»	4	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26.....	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	»	4	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29.....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	12	23	35	6	8	14	49	»	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 4 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	1	1	4	4	2	1	7	11
22.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23.....	5	1	»	6	1	»	1	2	8
24.....	»	»	2	2	1	»	»	1	3
25.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
26.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27.....	5	»	»	5	»	»	»	»	5
28.....	2	1	»	3	3	»	»	3	6
29.....	1	»	»	1	2	1	1	4	5
30.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	19	4	3	26	15	3	4	22	48

Zaragoza 4 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.